

EST-VSC-PARQ -0014.

ESTADO No. 0014.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de enero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHLS-08004X	JULIO CESAR CARDENAS VELOTH – CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO	9	27/01/2025	AUTO-GSC-ZO-No.00006	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-08004X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 3.1.REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73550380 y 71790304, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; trimestres I, II y III del año 2019; trimestre IV trimestre del año 2022; los trimestres I, II, III y IV del año 2023; I, II y III trimestre del año 2024.

					Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 3.2.REQUERIR bajo apremio de multa a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.550.380 y 71.790.304 respectivamente, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, presente el Formato Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deberá ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 3.3.REQUERIR bajo apremio de multa a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.550.380 y 71.790.304 respectivamente, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Programa de trabajos y Obras para su respectiva evaluación y pronunciamiento, requerido bajo apremio de multa a través del Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	---

					3.4. REQUERIR bajo apremio de multa a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.550.380 y 71.790.304 respectivamente, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el certificado actual de dicho trámite expedido por la Autoridad competente no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 3.5.REQUERIR bajo apremio de multa a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.550.380 y 71.790.304 respectivamente, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma Anna Minería los formatos básicos junto con sus respectivos soportes y que han sido requeridos por parte de esta Autoridad Minera en los actos administrativos que se señala a continuación: Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 3.6.REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores JULIO CESAR CÁRDENAS VELOTH y CARLOS ARTURO HOYOS RESTREPO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73550380 y 71790304 respectivamente, titulares Mineros dentro del Contrato de Concesión No. ILS-08004X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los soportes de pago por
--	--	--	--	--	---

					canon superficiario correspondientes a las anualidades que se señalan a continuación y que a la fecha han sido requeridos por parte de esta Autoridad Minera: <table><tr><th>PERIODO</th><th>VALOR</th><th>ACTO ADMINISTRATIVO</th></tr><tr><td>Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</td><td>\$70.763.864 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</td><td>Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022</td></tr><tr><td>Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</td><td>\$75.758.074 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</td><td>Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022</td></tr><tr><td>Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</td><td>\$81.061.155 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</td><td>Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022</td></tr></table> Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000078 del 27 de diciembre de 2024. 3.8. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de Concesión ILS-08004X que a la fecha del presente acto administrativo se tiene que NO cuenta con un Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título	PERIODO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	\$70.763.864 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022	Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.	\$75.758.074 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022	Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.	\$81.061.155 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022
PERIODO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO															
Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	\$70.763.864 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022															
Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.	\$75.758.074 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022															
Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.	\$81.061.155 pesos mlcte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.	Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022															

					minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 3.9. INFORMAR a los titulares mineros que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con número de radicado No. 61497-0 del 28 de noviembre de 2022, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 3.10. INFORMAR a la sociedad titular que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con número de radicado No. 61536-0 del 29 de noviembre de 2022, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 3.11.INFORMAR a la Sociedad Titular para que de ahora en adelante, a través del del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM - AnnA Minería), conforme a la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en el cual se debe(n) especificar claramente el(los) mineral(es) que se declara(n), estar firmado por el declarante y al cual se deben adjuntar los respectivos soportes de pago y los certificados de origen de mineral, cuyo formulario puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace para su diligenciamiento y presentación: https://www.anm.gov.co/?q=Formularios, de haber lugar a los mismos. 3.11.INFORMAR a la Sociedad Titular para que de ahora en adelante, a través del del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM - AnnA Minería), conforme a la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en el cual se debe(n) especificar
--	--	--	--	--	---

					claramente el(los) mineral(es) que se declara(n), estar firmado por el declarante y al cual se deben adjuntar los respectivos soportes de pago y los certificados de origen de mineral, cuyo formulario puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace para su diligenciamiento y presentación: https://www.anm.gov.co/?q=Formularios, de haber lugar a los mismos. 3.13. ADVERTIR a los titulares mineros que no podrá realizar actividades de explotación hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el instrumento de control ambiental otorgado por la autoridad competente. 3.14. ADVERTIR a los titulares mineros del contrato de concesión No. ILS-08004X, que se encuentra incursa en varias causales de multa y caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC ZO 000073 del 10 de noviembre de 2022 y Auto GSC-ZO No. 00004 del 02 de febrero de 2024, por lo cual en la Autoridad Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 3.15. INFORMAR a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ILS-08004X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 3.16. REMITIR al grupo Cobro Coactivo de la Autoridad Minera, respecto a la solicitud allegada por el titular minero mediante radicado No. 20231002609672 del 05 de septiembre de 2023, para su conocimiento y respectivo pronunciamiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						3.17. INFORMAR a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.18. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	502032	COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S.	8	27/01/2025	AUTO-PARQ-No.00011	<i>DISPOSICIONES</i> <i>Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular solo se ordenará el cumplimiento inmediato de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 0009 del de enero de 2025.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 1.ORDENAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032, el pago de manera inmediata del Canon Superficial de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.470.627), más los intereses causados hasta la

					fecha efectiva del pago. De conformidad al numeral 2.1. CANON SUPERFICIARIO del Concepto Tecnico PARQ No. 0009 del 20 de enero de 2025. 2.ORDENAR a la sociedad titular, la radicación inmediata de la Póliza Minero Ambiental a través del aplicativo ANNA Minería para el título minero No. 502032 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$180.812), amparando la tercera anualidad de la etapa de exploración, con vigencia hasta el 17 de agosto de 2025, con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 502032 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO), MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS.. De conformidad a los numerales 2.2. y 2.2.1. del Concepto Tecnico PARQ No. 0009 del 20 de enero de 2025. El título se encuentra desamparado desde el 5 de mayo de 2024. 3.ORDENAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032, para que de manera inmediata presente por medio del Sistema Integrado
--	--	--	--	--	---

					de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual del año 2023 y 2024, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5. de dicho concepto técnico. 4.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032 que, mediante Auto No. AUT-912-164 del 15 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0037 del 17 de mayo de 2024, se informa a la sociedad titular que deberá constituir una Póliza Minero Ambiental para amparar el tiempo restante de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, la cual finaliza el 17 de agosto de 2024, puesto que la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005397 expedida por la aseguradora Seguros Estado SA el 2 de junio de 2023, solo ampara la etapa hasta el 5 de mayo de 2024. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032 que, mediante Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, reiterado a través de Auto PARQ No. 0006 del 29 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 01 de febrero de 2024, se le requirió bajo causal de caducidad, presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS
--	--	--	--	--	---

					CENTAVOS M/CTE (\$5.771.429,2) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032 que, mediante Auto PARQ No. 0075 del 03 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico 000053 del 05 de octubre de 2023, reiterado a través de Auto PARQ No. 0006 del 29 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 005 del 01 de febrero de 2024, se le requirió bajo apremio de multa la presentación por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7.RECORDAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8.INFORMAR al titular minero que al momento de elaboración del Concepto Técnico PARQ 0009 del 20 de enero de 2025, no se generó por parte del Equipo de Observación Geoespacial del centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería - ANM, imágenes satelitales de comparación multitemporal, reporte de actividad superficial e informes de interpretación de imágenes satelitales.
--	--	--	--	--	---

					9.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoDEREGALIAS@anm.gov.co. 10.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502030 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento
--	--	--	--	--	---

					sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 11.RECORDAR a la sociedad titular el cumplimiento de la CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, numeral 7.19. de la minuta de Contrato de Concesión No. 502032, la cual establece: “cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera” 12.RECORDAR a la sociedad titular el cumplimiento de la CLÁUSULA SÉPTIMA - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, numeral 7.3, establece: “Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación”. 13.RECORDAR a la sociedad titular que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14.INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502032, que, una vez realizada la evaluación del expediente contentivo del mencionado contrato, no se evidencian trámites pendientes por resolver ante esta Autoridad Minera. 15.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502032, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						16.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0009 del 20 de enero de 2025. 17.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	HF7-081- 002(SF_28)	OOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON- EULICER MOSQUERA MOSQUERA	11	27/01/2025	AUTO- PARQQ- No.00012	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización KAS-14461-006 (SF_109), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista: 1.REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, Copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga instrumento ambiental para el proyecto, o en su defecto copia del estado de trámite del mismo con vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2.REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del



					2017, el pago faltante correspondiente al IV trimestre del año 2017 por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.733.892), con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta que una vez revisada la información que reposa en la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se evidenció que los pagos realizados para liquidar el mineral de Oro se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía del 4%, en lugar del 6% según se estableció en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3.REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 4.REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, la presentación del Formulario para Declaración
--	--	--	--	--	--

					de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 5.REQUERIR al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 6.REQUERIR al subcontratista, bajo causales de terminación de conformidad con lo establecido en los literales i) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017, para que subsane las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---

					<i>La implementación de un sistema de medición de la producción y registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medición, responsable, calidad del mineral; y la adecuación de un punto de control para la medición de la producción, describiendo la forma de medición, volúmenes de roca extraída, tipo y cantidad de minerales obtenidos, responsable; esto de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 009 del 06 de mayo de 2022.</i> <i>El plano de riesgos actualizado, teniendo en cuenta lo contemplado en la resolución 40600 del 2015.</i> <i>La instalación de señales informativas y de seguridad en pozo de bombeo, frente de explotación, campamento, botaderos y planta de beneficio.</i> <i>La elaboración y aplicación de los procedimientos de trabajo seguro PTS.</i> <i>La instalación de unidades sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i> <i>La implementación de un sistema de medición de la producción y registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medición, responsable, calidad del mineral.</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>La presentación de evidencias sobre capacitaciones en SST a los trabajadores y registrar los eventos con actas y fotografías.</i> <i>La adecuación de un punto de control para la medición de la producción, describiendo la forma de medición, volúmenes de roca extraída, tipo y cantidad de minerales obtenidos, responsable.</i> <i>La instalación de alarma acústica a la retroexcavadora, que permita dar aviso a los trabajadores en el entorno.</i> <i>La presentación de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina.</i> <i>La ejecución de labores de restauración en las zonas afectadas y en la cual la vegetación nativa no ha tenido mucho crecimiento.</i> <i>Dotar de extintores y/o sistema contra incendios las áreas de campamento, minería, pozo de bombeo y maquinaria.</i> <i>La construcción de una plataforma para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, para evitar la contaminación.</i> <i>La presentación de las evidencias de cumplimiento de las diferentes recomendaciones e instrucciones técnicas aplicadas como medidas preventivas en el presente informe.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 7.REQUERIR al subcontratista, bajo causales de terminación de conformidad con lo establecido en los literales n) y q) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017, la presentación de: <i>El formato de liquidación de regalías del II trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago de conformidad a las consideraciones del Auto PARQ No. 0057 del 5 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 13 de mayo de 2022.</i> <i>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por explotación de minerales correspondientes al trimestre IV de los años 2017 y 2019.</i> <i>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, y I trimestre 2022.</i> RECOMENDACIONES 8.ACOGER la evaluación y aprobación contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 018 del 25 de febrero de 2020, relacionada con la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al III trimestre de 2019, presentada por el titular minero el 12 de noviembre de 2019, bajo el radicado No. 20199120276672. El formulario fue evaluado y aprobado mediante el Concepto Técnico PARQ No. 018, al cumplir con los
--	--	--	--	--	--

					<i>requisitos técnicos establecidos. No obstante, el Auto PARQ No. 0019 del 3 de marzo de 2020 no acogió esta aprobación, según notificación efectuada mediante estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020. Tras analizar el expediente y considerando la validez técnica del mencionado concepto, se concluye que procede acoger la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 018, dejando sin efecto lo decidido en el Auto PARQ No. 0019 respecto a este punto.</i> 9.INFORMAR al subcontratista de formalización minera que, según el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.5.4.2.11. (Instrumento de Control y Manejo del Decreto 1949 de 20147): "Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <i>Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."</i> 10.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HF7-081-002 (SF_28), que
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. 11.INFORMAR que el trámite relacionado con la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20211001019202 del 12 de febrero de 2021, por parte del señor José David Mosquera Mosquera, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de los Consejos Comunitarios del Alto Condoto, es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Por lo anterior, REMÍTASE dicho trámite a esa dependencia para su análisis y la emisión de una respuesta de fondo, en cuanto a la posibilidad de prorrogar el Subcontrato de Formalización Minera No. HF7-081-002 (SF_28), ya sea hasta la terminación del título minero HF7-081 o por el término que sea autorizado por la Autoridad Minera. 12.Informar al subcontratista que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoDEREGALIAS@ANM.GOV.CO 13.INFORMAR al subcontratista que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14.INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. HF7-081-002(SF-28), que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM. 15.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HF7-081-002(SF_28), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. 16.INFORMAR a la sociedad titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de Anna Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace:
--	--	--	--	--	---

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 17.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato, que evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. HF7-081-002 (SF_28) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 18.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 20 de enero de 2025. 19.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de enero de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO